



RAD No. 2021-00233-00.

GARANTIA MOBILIRIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto que adolece en auto adiado del Veinticuatro (24) de Junio de 2021

Sírvase proveer.

Sincelejo, 12 de Julio de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, no aportó en el término indicado para ello en el Auto antecedente, el anexo consistente en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Corozal – Sucre IMTRAC, en donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo matrículas **HSL-844** de propiedad de KATERINE DEL CARMEN MARTINEZ ALVAREZ, por lo que, tal omisión genera el rechazo in limine de la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 90 C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de plano el presente Proceso de Garantía Mobiliaria por Pago Directo, incoado por el **BANCO COLPATRIA S.A.**, Representada Legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA por intermedio de Apoderado Judicial, contra **KATERINE DEL CARMEN MARTINEZ ALVAREZ**, por las extractadas consideraciones previamente esbozadas.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81b1bc4dadf96976503b764204d6a88f7cfa86872cc4d20cfc4c1a2082099b62

Documento generado en 12/07/2021 02:04:16 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**